

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2018-00196-00  
**Demandante** : Nubia Dorelys Millan Atilua  
**Demandado** : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por no cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora precise la pretensión primera, de forma que se adecue a las pretensiones que se tramitan en esta jurisdicción, en tanto la revocatoria de un acto administrativo no es una pretensión que se conozca ante esta, si no que es propia de la sede administrativa, correspondiendo pues a la sede judicial, conocer sobre la anulación de los actos administrativos.

En razón a esto, y conforme a lo normado en el artículo 170 del CPACA, la parte actora cuenta con el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que corrija el defecto antes advertido.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

De lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento, presentada por Nubia Dorelys Millan Atiluaa través de apoderado (a) judicial, en contra de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que el demandante: precise la pretensión primera, de forma que se adecue a las pretensiones que se tramitan en esta jurisdicción, según como se explicó en la parte motivada.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Manuel Segundo Unda Garcia con tarjeta profesional N° 205.388exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 273.

**CUARTO: ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0085, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veinticuatro (24) de julio de 2018, a las 08:00 A.M.



**BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria